Jubilaciones y Pensiones

LA JUBILACIÓN

¿Qué es la jubilación?

Es la condición de inactividad laboral remunerada a la que accede una persona al haber reunido los requisitos de edad y años de aportes a la Seguridad Social.

Dicha condición se da habitualmente después de haber trabajado por largo tiempo y aportado regularmente a una caja de jubilaciones. La jubilación permite a las personas en la tercera edad tener una vejez digna y relajada.
En algunos casos, la jubilación se otorga debido a una incapacidad física originada en un accidente de trabajo, enfermedad profesional o común que le impide al afectado ganarse el sustento.

Beneficios

Como el Instituto de Previsión Social está regulado por una sucesión de leyes promulgadas desde el año 1943, las prestaciones por vejez que otorga responden a diferentes requisitos de edad y antigüedad en los aportes.

Así, primeramente se otorgaba la **Pensión por Vejez (Ley 375/56)**; luego se agregaron las **Jubilaciones Complementarias (Ley 430/73)**; y desde **1992** con la **Ley 98/92** se unificaron ambas leyes, pasando a denominarse jubilaciones ordinarias. Ya en el año 2011, a través de la **Ley 4.290/11** se incorpora un nuevo beneficio, denominado jubilación proporcional.

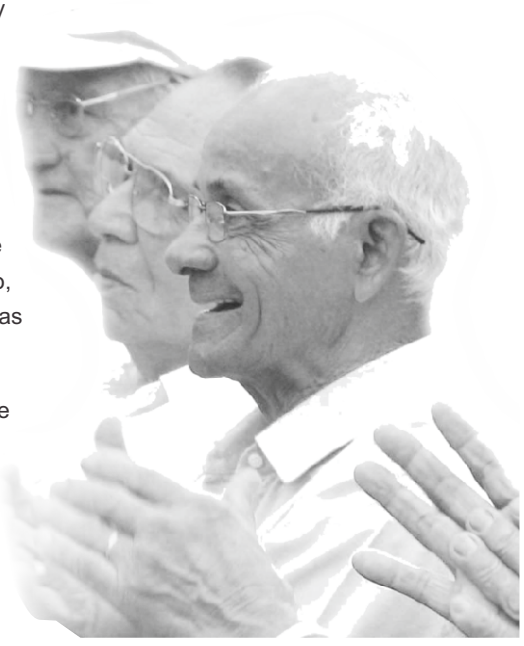

Existen también prestaciones a consecuencia de enfermedad provenientes de accidentes de trabajo, enfermedad profesional o común, las que son concedidas por **Ley 98/92.**

Asimismo, se otorgan prestaciones a los familiares de un jubilado o asegurado fallecido, los cuales reciben el nombre de Pensiones a Derecho Habientes, de acuerdo a la **Ley 2.263/03.**

Beneficios que se otorgan sobre las diferentes disposiciones legales que rigen al IPS

BENEFICIOS POR VEJEZ	ART. N°	LEY	REQUISITOS		%	OBSERVACIÓN
			EDAD	ANTIGÜEDAD		
PENSIÓN POR VEJEZ	59 y 60	427/73	60	15 años	42,5%	1,5% más por c/ año desde los 16 en adelante.
JUBILACIÓN ORDINARIA	18	430/73	60	20 años	50%	Complemento de Pensión por Vejez.
JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA	19	430/73	60	15 años	37,5%	2,% más por c/ año desde los 16 en adelante.
JUBILACIÓN ORDINARIA	60	98/92	60	25 años	100%	
JUBILACIÓN ORDINARIA	60	98/92	55	30 años	80%	4% más por c/ año de edad desde los 56 años hasta el 100% a la fecha de inicio del beneficio.
JUBILACIÓN ORDINARIA RÉGIMEN ESPECIAL (ANDE)	6	98/92	60	15 años	42,5%	1,5% más por c/ año desde los 16 en adelante.
JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA	60	3.404/07	100%	25 años	100%	Para quienes hayan aportado Continuidad en el Beneficio.
JUBILACIÓN PROPORCIONAL	60	4.290/11	65	15 años	60%	4% más por c/ año de aporte desde los 16 años hasta el 100% a la fecha de inicio del beneficio.
JUBILACIÓN POR INVALIDEZ (ENFERMEDAD COMÚN)	61	98/92	hasta 64	3 años al inicio de la discapacidad	50%	1,5% más por c/ año desde los 4 en adelante.
JUBILACIÓN POR INVALIDEZ (ACCIDENTE O ENFERMEDAD PROFESIONAL)	61	98/92			desde 22,5% s/ tabla valorativa	Se considera desde 30% de incapacidad en relación a la antigüedad.
INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO	41 y 43	427/73			hasta 29% s/ 60%	Se considera hasta 29% de incapacidad s/ un total de 60% por 5 anualidades.

Beneficios que se otorgan sobre las diferentes disposiciones legales que rigen al IPS

BENEFICIOS POR VEJEZ	ART. N°	LEY	REQUISITOS		%	OBS
			EDAD	ANTIGÜEDAD		
PENSIÓN DERECHO HABIENTE (JUBILADO/A)	62 a y c	98/92 y 2.263/03	desde 40	JUBILADO/A	60 %	
PENSIÓN DERECHOHABIENTE (COTIZANTE FALLECIDO/A POR ENFERMEDAD)	62 a y c	98/92 y 2.263/03	desde 40	15 años	60% s/ proforma de jubilación por invalidez por enfermedad	La proforma inicia con 68% más 1,5% por c/ año desde los 16 en adelante.
PENSIÓN DERECHOHABIENTE (COTIZANTE FALLECIDO/A POR ACCIDENTE DE TRABAJO)	62 a y c	98/92 y 2.263/03	desde 40		60% s/ proforma de jubilación por invalidez por accidente	La proforma inicia con 75% más lo que indica la tabla valorativa en relación a la antigüedad.
INDEMNIZACIÓN	62 b	98/92 y 2.263/03	menor de 40	Jubilado/a o 15 años		3 anualidades de la Pensión Derechohabiente.
SUBSIDIO	65 a	98/92		hasta 14 años		Hasta 75 jornales mínimos diarios en caso de no existir beneficiarios.
GASTOS FUNERARIOS	65 b	98/92		1 mes		Jubilado: Se paga si no tiene beneficiarios con derecho a otro beneficio.
JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA		404/07	60	25 años	100%	Para quienes hayan aportado Continuidad en el Beneficio.
INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS NUPCIAS	63	2263/03			Por una sola vez una suma global equivalente a dos anualidades de la pensión	La indemnización por nuevas nupcias se abona el equivalente a dos años de la PDH por única vez.

¿Quiénes pueden jubilarse por el IPS?

Los que han cotizado (pagado el aporte) al Instituto de Previsión Social, por los montos y durante los plazos establecidos en las leyes. Los que pueden cotizar al IPS son los trabajadores dependientes de un empleador del sector privado, de un ente descentralizado de la administración pública y de una empresa de economía mixta, los docentes que enseñan en instituciones privadas (nivel primario, secundario, terciario) y los trabajadores domésticos-Ley 5407/15. Los trabajadores independientes, empleadores y amas de casa con aporte voluntario **(Ley N°4933/13)**.

¿Quiénes no pueden jubilarse por el IPS?

Los trabajadores que, conforme a las leyes, sólo aportan para el seguro médico, no cotizando así para el Fondo de Jubilaciones.

ESTOS GRUPOS SON:
LOS **DOCENTES PÚBLICOS** DE TODOS LOS NIVELES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS, QUIENES SE JUBILAN POR LA CAJA FISCAL.
FUNCIONARIOS Y **JUBILADOS** DEL **MINISTERIO PÚBLICO**.

¿Cómo saber si ya se tiene derecho a una jubilación?

LA CANTIDAD DE APORTES EQUIVALE A LA ANTIGÜEDAD, Y POR LO TANTO, ES LA BASE PARA CALCULAR LA JUBILACIÓN. DEBIENDO TENER EN CUENTA QUE:

1 mes — ***Tiene 4 semanas de aportes***

1 año — ***Tiene 50 semanas de aportes***

Así, un cotizante que ha pagado su aporte durante todo un año sobre un monto mensual mayor o igual al salario mínimo, tendrá 50 semanas de aportes en ese año; pero si ha pagado aportes por meses incompletos (sólo 2 semanas, por ejemplo), o no ha cotizado por el Salario Mínimo Legal (en el caso de los jornaleros), tendrá una antigüedad inferior a 50 semanas en ese mismo año.

Para poder calcular la fecha probable en que el trabajador accederá a una jubilación, puede verificarse la antigüedad o cantidad de aportes. Para ello podrá solicitar su estado de cuenta o historial laboral, acompañando los siguientes documentos:

Documentos a presentar:

- Cédula de Identidad - original y fotocopia.
- Datos de las patronales en las que trabajó (solo referencias).
- Entrada y salida correspondientes a cada empleador (solo referencias).
- Fotocopia de la contraseña de solicitud de RSA si trabajó antes de 1974 (excusable).

Con esta tramitación

El asegurado podrá acceder a la información de su antigüedad, es decir, al total de sus aportes y en función a su edad, podrá estimar la fecha probable en que reunirá los requisitos exigidos por la Ley.

¿Por qué a veces no coincide la antigüedad real en el trabajo con la cantidad de aportes al IPS?

En muchos casos, un asegurado que ha trabajado 25 o más años en forma contínua se presenta a tramitar su jubilación y se encuentra con la sorpresa de que en los registros del IPS no tiene la antigüedad que dice tener. Esta situación suele deberse a una de las causas, que se resumen en la siguiente tabla:

Caso 1 ejemplo:

Juan González. Jornalero o mensualero. Su remuneración total mensual es igual al Salario Mínimo Legal

Enero a diciembre	*4 semanas trabajadas mensualmente*
En 1 año	*Tendrá 50 semanas trabajadas y su aporte corresponderá a 50 semanas*
En 25 años	*Completará 1.250 semanas de aportes y si tiene 60 años de edad, podrá jubilarse.*

Caso 2 ejemplo:

Alberto Ruiz. Jornalero. Gana en base al Salario Mínimo Legal de su actividad, pero solo trabaja unas semanas de cada mes. Su remuneración mensual resulta inferior al SML.

Enero a abril	*1 semana trabajada mensualmente.*
Mayo a agosto	*2 semanas trabajadas mensualmente.*
Setiembre a diciembre	3 semanas trabajadas mensualmente.
En 1 año	*No tendrá 50 semanas trabajadas equivalente a un año, y su aporte en el año tampoco corresponderá a 50 semanas, solo tendrá 24 semanas.*
En 25 años	*No completará 1.250 semanas de aportes y aunque haya trabajado 25 años, sus aportes no serán suficientes para jubilarse.*

Caso 3 ejemplo:

Ana Pérez. Jornalera. Trabaja todo el mes completo, pero su remuneración mensual es inferior al SML de su actividad, por lo que la suma de sus jornales siempre resulta inferior al SML.

Enero a diciembre	*4 semanas trabajadas mensualmente, siendo su salario la mitad del sueldo mínimo vigente.*
En 1 año	*Tendrá 50 semanas trabajadas pero su aporte en el año equivaldrá solo a 25 semanas.*
En 25 años	*No completará 1.250 semanas de aportes, aunque haya trabajado 25 años sus aportes no serán suficientes para jubilarse.*

¿Cómo iniciar los trámites para la jubilación?

Todas las solicitudes de jubilación u otros beneficios son de carácter presencial por parte del titular del seguro; en caso de que este no pueda movilizarse, designará formalmente a un apoderado para realizar el trámite correspondiente.

En todos los casos deberá acercarse por nuestras oficinas de Atención al Solicitante y al Jubilado en Asunción y oficinas designadas en el interior del país, con los documentos requeridos para cada beneficio.

Importante

Todos los trámites de jubilaciones y pensiones son totalmente gratuitos, en ningún caso se le solicitará dinero u otra divisa para proseguir las gestiones reglamentarias; además, no se necesita de gestor o intermediario para poder realizar el seguimiento a su beneficio. En caso de sospechas de corrupción, favor denúncielas a IPS TE ESCUCHA.

Documentos a presentar:

- Cédula de Identidad - original y fotocopia.
- Datos de las patronales en las que trabajó.
- Entradas y salidas correspondientes a cada empleador (solo para referencias).
- Fotocopia de la contraseña de solicitud de Reconocimiento de Servicios Anteriores, si es que trabajó antes de 1974 (excusable).
- Tarjeta de comprobación de derechos de cada empleador (solo para referencias).

¿En qué momento mi empresa debe inactivarme?

Una vez que la Dirección de Jubilaciones constate de manera oficial la correspondencia del beneficio para el solicitante, se otorgará una nota con derecho para el asegurado, a fin de presentar en la empresa y gestionar la salida correspondiente. Una vez inactivado, el asegurado se comunica de nuevo al IPS para proceder al finiquito de la jubilación.

MUY IMPORTANTE

Es fundamental que el trabajador controle el descuento que se le hace sobre su salario; este descuento debe constar en la tarjeta de comprobación de derechos que debe entregarle su empleador.

Cuando el trabajador gana menos que el Salario Mínimo Legal, la Ley establece que el empleador deberá completar el aporte hasta alcanzar el que corresponda al SML.

¿Existe el reajuste de las jubilaciones?

Sí. Las jubilaciones que otorga el IPS se reajustan anualmente en base al Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Banco Central del Paraguay; el IPS debe considerar otros aspectos referidos al Fondo de Jubilaciones, como el nivel de las reservas, el presupuesto vigente y los resultados de los estudios actuariales.

EL PAGO DE JUBILACIÓN

¿Qué es el pago de la jubilación a domicilio?

Cuando el jubilado por razones de salud no puede concurrir hasta el edificio Caja Central del IPS a cobrar sus beneficios, o a percibir sus haberes por red bancaria, puede solicitar que el pago se efectivice en su domicilio.

Trámites

Para esto tiene que presentar una solicitud de pago a domicilio en la Sección Atención al Jubilado ubicada en la planta baja del edificio Facundo Insfrán, (Herrera y Brasil), acompañando los documentos.

Este servicio se extiende para todo el Departamento Central

Documentos

Fotocopia de Cédula de Identidad.
Fotocopia del último comprobante de cobro.
Croquis o mapa de la dirección particular.
Certificado médico donde conste el impedimento o la dolencia física o enfermedad que le impide movilizarse.

¿Qué ocurre con los beneficios no percibidos por causa de muerte previa al cobro?

Cuando un jubilado y pensionado al momento de producirse su deceso, deja haberes pendientes de cobro, sus familiares, herederos o derechohabientes, tienen derecho a percibir el mismo, presentando una solicitud para el cobro y acompañando los siguientes documentos:

Documentos

- *Original del Certificado de Defunción del/la fallecido/a.*
- *Original del Certificado de Nacimiento del/la hijo/a solicitante.*
- *Original del Certificado de Matrimonio del/la esposo/a viudo/a solicitante.*
- *Original y copias de las cédulas de identidad del/la fallecido/a y del/la solicitante.*
- *Última tarjeta de cobro de la pensión o jubilación.*

En la Cédula de Identidad del/la viudo/a debe constar el estado civil actualizado (viudo/a, o contraseña de actualización).

Si la persona que solicita el cobro pendiente resulta ser el padre o madre del asegurado fallecido, debe presentar el Certificado de Nacimiento original del/la hijo/a fallecido/a, a fin de acreditar la filiación (en este caso se deberá presentar la información sumaria de testigos de hijo/a sostén).

Cuando el monto de la liquidación sea mayor a 3 salarios mínimos, se deberá presentar la Sentencia Declaratoria de Herederos, o puede esperar el lapso de 1 (uno) año a partir del fallecimiento, a fin de constatar la no existencia de nuevos familiares recurrentes.

El/la concubino/a deberá presentar Certificado de Concubinato. Además, deberá estar inscripto en el IPS como asegurado familiar del fallecido.

EL HABER JUBILATORIO

¿Qué es el haber jubilatorio?

El haber jubilatorio es la suma de dinero que se paga mensualmente al trabajador, que ha reunido los requisitos de edad y antigüedad exigidos por la ley para acogerse al retiro y gozar de una jubilación.
Es también la suma de dinero que se paga al trabajador que se retira de la actividad por causa de un accidente o enfermedad común o laboral. En estos casos, el beneficio se denomina jubilación de invalidez por enfermedad común o laboral, pudiendo ser temporal o permanente, determinada por junta médica competente.

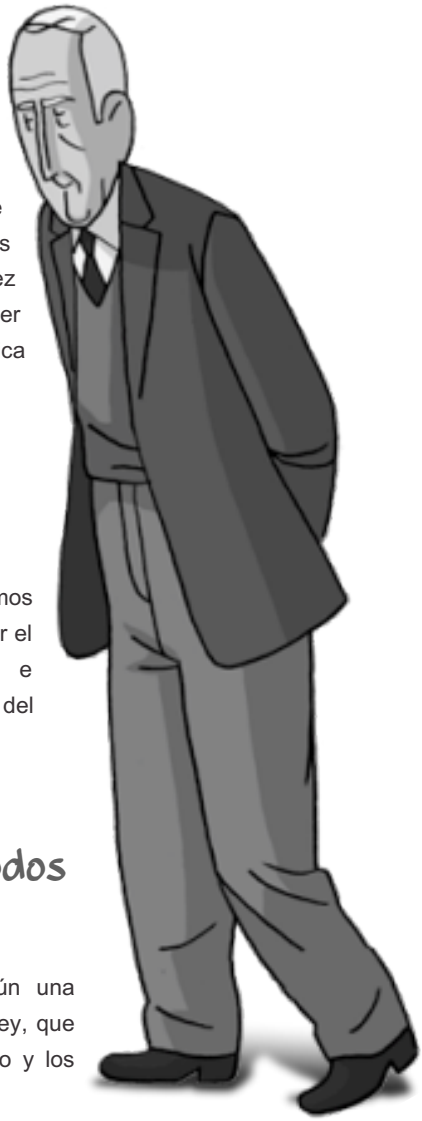

¿Cómo se calcula el haber jubilatorio?

El haber jubilatorio se obtiene promediando los últimos 36 aportes, anteriores al último salario percibido por el trabajador, con exclusión de los aguinaldos e indemnizaciones. Es decir, no se considera el salario del mes en el que se pagó el aporte final.

¿El porcentaje del haber jubilatorio es igual para todos los trabajadores?

No.

El porcentaje varía según una escala establecida en la ley, que pondera la edad del retiro y los años de aporte.

SI EL TRABAJADOR SE RETIRA CON	EL PORCENTAJE (%) DE SU HABER JUBILATORIO SERÁ IGUAL A
… **55 años de edad** y 30 años o más de aportes	80%
… **56 años de edad** y 30 años o más de aportes	84%
… **57 años de edad** y 30 años o más de aportes	88%
… **58 años de edad** y 30 años o más de aportes	92%
… **59 años de edad** y 30 años o más de aportes	96%
… **60 años de edad** y 25 años o más de aportes	100%

¿Cuándo el haber jubilatorio es del 100%?

Como puede apreciarse en la última línea de la tabla precedente, el haber jubilatorio completo o del 100%, es aquel que recibe un trabajador que ha completado los requisitos de 60 años de edad y 25 años o más de aportes (1.250 semanas).

Ejemplo

Jorge Peralta ha trabajado por 25 años y tiene 60 años de edad, por lo que solicita su jubilación ordinaria. Su haber jubilatorio resultará de sumar los 36 últimos salarios percibidos anteriores al mes de pago del último aporte y dividirlo entre 36; la suma que resulta es el monto de la jubilación que va a cobrar.

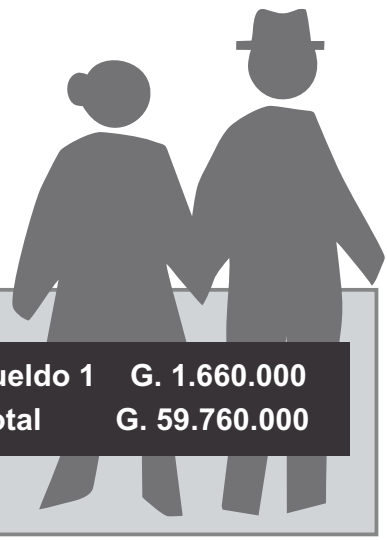

- **Sueldo 36 _____ G. 1.660.000**
- **Sueldo 35 _____ G. 1.660.000**
- **Sueldo 34 _____ G. 1.660.000**
- **Sueldo 33 _____ G. 1.660.000...**

...(hasta llegar al sueldo n° 1)

Sueldo 1 G. 1.660.000
Total G. 59.760.000

Como vemos, la suma de todos los salarios recibidos en los 36 meses son: G. 59.760.000

Para obtener el promedio de salarios sobre el cual se aplicará el porcentaje se divide el monto resultante de G. 59.760.000 entre 36. Siendo el resultado de G. 1.660.000 y como la tasa de sustitución es del 100%, el haber jubilatorio de Jorge Peralta será de: G. 1.660.000

¿Cuándo el haber jubilatorio es inferior al 100%?

El haber jubilatorio será inferior al 100% de promedio de los últimos 36 meses cuando el trabajador reúna como mínimo 30 años de aportes y tenga cumplidos entre 55 y 59 años de edad. En estos casos, el haber jubilatorio será un porcentaje inferior al 100% del promedio, correspondiéndole entre 80 a 96% según los años de edad que tenga al momento de acogerse al beneficio, según el siguiente cuadro:

Retiro con 30 años de aportes

SI SE RETIRA CON 30 AÑOS DE APORTES	PORCENTAJE (%) DE HABER JUBILATORIO
… y **55 años de edad**	80%
… y **56 años de edad**	84%
… y **57 años de edad**	88%
… y **58 años de edad**	92%
… y **59 años de edad**	96%

Ejemplo

Luisa Gómez, al cumplir 55 años decide que ya no quiere seguir trabajando. Concurre al IPS donde verifica que tiene 1.450 semanas de aportes (es decir, 29 años de aportes). Como la ley le exige tener 30 años para retirarse con 55 años de edad, Luisa Gómez trabaja un año más, completando así la antigüedad requerida; pero en ese momento, ella ya cumplió 56 años.
Luisa Gómez presenta entonces su solicitud de jubilación ordinaria con 30 años de aporte y 56 años de edad. El IPS le calcula el Haber Jubilatorio de la siguiente forma:

Señora Luisa Gómez

*Supongamos que la suma de los salarios recibidos en los **36 meses** sea:* G. 59.760.000

Para obtener el haber jubilatorio, se divide el monto anterior de G. 59.760.000 entre 36.
Como Luisa Gómez tiene 56 años de edad y 30 años de aporte le corresponderá el 84 % del promedio obtenido, por lo que su haber jubilatorio será:

G. 1.660.000
x 84% * equivalente a G. 1.394.400 mensual.

**** Se utiliza 84% porque Luisa Gómez presentó su solicitud con 56 años de edad.***

¿En qué caso se otorga un haber jubilatorio provisorio?

Como en la ley vigente el haber jubilatorio se calcula sobre el promedio de los 36 últimos salarios, con el objeto de incrementar dicho promedio, algunas personas registran ficticiamente salarios altos en la planilla del período.
Cuando el IPS advierte dicho incremento de salarios, otorga un haber jubilatorio provisorio equivalente al 50% del promedio resultante, e instruye un sumario administrativo a efectos de verificar si el citado incremento salarial fue real o ha sido solamente una simulación.
Cuando se concluye que el incremento ha sido simulado, el haber jubilatorio se liquida en base a los salarios no incrementados o aquellos determinados por el Consejo, luego de la conclusión del sumario administrativo.

HABER JUBILATORIO MÍNIMO

¿Existe un haber jubilatorio mínimo?

Sí. Actualmente es de G. 673.571, suma que se establece repetitivamente en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

El Instituto de Previsión Social celebró la promulgación del Poder Ejecutivo el 13.09.11, sobre la Ley N° 4.426/11, que establece un haber jubilatorio mínimo, equivalente al:

***SML/Julio 2017**

HABERES JUBILATORIOS DE BAJO MONTO

Es necesario aclarar que los haberes jubilatorios de bajo monto (algunos, por ejemplo, de apenas G. 10.000), resultan de los bajos aportes realizados por el trabajador y su empleador, consecuencia a la vez del pago de salarios inferiores al Salario Mínimo Legal. Por esta razón es que la aplicación de la norma legal que establece el Salario Mínimo Legal como base de todos los aportes, es de fundamental importancia para el trabajador.

La mayoría de los casos corresponden a personas que no han aportado en los últimos años antes de jubilarse, por ello, se ha elevado un proyecto de ley que establece la actualización de los aportes y la extensión del periodo considerado para el cálculo de la jubilación de 3 a 20 años.

HABER JUBILATORIO MÁXIMO

¿Existe también un haber jubilatorio máximo?

Sí, la Ley del Seguro Social dispone que el monto máximo de cualquier jubilación, en el momento de su liquidación inicial, no sobrepasará el equivalente a 300 jornales diarios para actividades diversas no especificadas.

ES DECIR, EN FORMA MÁS SENCILLA, EL MÁXIMO HABER JUBILATORIO CONSISTE EN 10 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.

Requisitos para trabajadores de la ANDE

¿Cómo se calcula el haber jubilatorio de los trabajadores de la ANDE?

Los trabajadores de la **Administración Nacional de Electricidad (ANDE)**, además de ser cotizantes de su propia caja (Caja de Jubilaciones de la Ande), también cotizan al IPS. Pero la jubilación que les otorga el IPS es de menor cuantía que la que obtiene un trabajador del Régimen General, ya que la ley les fija un porcentaje de cotización menor y por eso el haber jubilatorio de los mismos es proporcionalmente inferior.

EDAD Y AÑOS DE APORTE PARA EMPLEADOS DE LA ANDE	EL PORCENTAJE DEL HABER JUBILATORIO QUE LE CORRESPONDE
60 años de edad y 15 años de aporte	42.5
60 años de edad y 16 años de aporte	44.0
60 años de edad y 17 años de aporte	45.5
60 años de edad y 18 años de aporte	47.0
60 años de edad y 19 años de aporte	48.5
60 años de edad y 20 años de aporte	50.0
60 años de edad y 21 años de aporte	51.5
60 años de edad y 22 años de aporte	53.0
60 años de edad y 23 años de aporte	54.5
60 años de edad y 24 años de aporte	56.0
60 años de edad y 25 años de aporte	57.5

EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDERÁ SE APLICARÁ SOBRE EL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES COTIZADOS.

*Si un **funcionario de la Ande desea jubilarse por el IPS**, deberá presentarse a solicitar el beneficio al cumplir 60 años, momento en que se determinará su antigüedad; suponiendo que tenga 21 años de aporte al IPS, le corresponderá el 51.5% del citado promedio.*

JUBILACIÓN DE INVALIDEZ

¿Qué es la jubilación de invalidez por enfermedad o accidente común?

Es el beneficio que se paga cuando el trabajador debe retirarse debido a la invalidez resultante de una enfermedad común, senilidad (vejez prematura), o debido a un accidente no laboral, quedando incapacitado para procurarse una remuneración equivalente por lo menos a un tercio de la remuneración habitual que percibe un trabajador sano del mismo sexo, y de capacidad y formación semejantes, en la misma región.

¿Qué antigüedad se requiere para la jubilación de invalidez por enfermedad o accidente común?

AL SOBREVENIR LA INVALIDEZ, EL TRABAJADOR, DEBERÁ HALLARSE ENCUADRADO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

Aportes Mínimos exigidos	Cantidad años	Edad exigida menos de
150 semanas de aporte mínimo	3	55 años de edad al sobrevenir la Invalidez
150 a 250 semanas de aporte	3 a 5	60 años de edad
Más de 250 semanas de aporte	5 a 8	65 años de edad

¿Quién declara la invalidez?

La invalidez debe ser declarada por una comisión de tres médicos del Instituto, designados especialmente para el efecto.

¿Cómo se calcula el haber jubilatorio?

Cómo se calcula el haber jubilatorio?
Se calcula el promedio de salario, de los 36 meses anteriores al inicio de la incapacidad, este promedio representa el 100%.
De este promedio se calcula el porcentaje que le corresponde, según el total de años de aporte del asegurado.

El cual se calcula de siguiente manera:

* 3 años de aporte =50%
*Por cada año sobre los 3 años = 1,5%

Total de Aportes: 17 años

* 3 años de aporte =50%
*Por cada año sobre los (17-3) 14 años = 21%

Porcentaje que corresponde: 71%

¿Cómo se gestiona esta jubilación?

El inicio del trámite es a partir del pedido del médico tratante, quien, según su criterio, verifica que el asegurado requiere de un periodo más largo (luego de los 6 meses de reposo), generalmente 1 año, para su recuperación.

Esta jubilación puede ser provisoria (3, 6, 9, o 12 meses) o definitiva.

Es el médico tratante quien debe completar el formulario de Solicitud de Conformación de Junta Médica. El cual será presentado junto con los demás documentos en la oficina de Junta Médica.

Dirección: Dr. Peña e/ Dr. Odriozola, villa Sto. Domingo, al costado del Hospital Central del IPS.

Documentos obligatorios

- Cédula de Identidad civil del solicitante, original y fotocopia.
- Informe del médico tratante del IPS para asegurados activos o externo, para asegurados inactivos y solicitud de conformación de la Junta Médica.
- Datos de empleadores y tiempo trabajado con cada uno de ellos.
- En caso de que el peticionante no pueda valerse por sí mismo, de deberá presentar autorización simple por escrito, si es un tercero el que presenta, junto a la copia de Cédula de Identidad del autorizado.

Observaciones

VENCE EN 1 AÑO A CONTAR DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL ÚLTIMO REPOSO MÉDICO O DEL ÚLTIMO APORTE OBRERO PATRONAL.

JUBILACIÓN DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL

¿Qué es la jubilación de invalidez por enfermedad profesional o accidente laboral ?

Es el beneficio que se paga cuando el trabajador debe retirarse debido a la invalidez resultante de una enfermedad profesional o accidente laboral, determinado por la Junta Médica. La invalidez puede ser desde el 30% hasta el 100% de pérdida de la capacidad laboral. Este porcentaje de incapacidad, se traslada a la Tabla Valorativa y juntamente con los años de aporte, se establece el porcentaje que corresponde aplicar para conceder el beneficio.

También puede ser de carácter temporal o permanente dependiendo del tipo de lesión.

¿Cómo se calcula el haber jubilatorio?

El Haber Jubilatorio se determina conforme a la siguiente tabla valorativa, que pondera el grado de incapacidad con los años de aportes, el cual determina el porcentaje a ser aplicado al salario mensual promedio de los (treinta y seis meses) 36 meses anteriores a la iniciación de la incapacidad:

TABLA DE PORCENTAJE DE JUBILACIÓN PARA CASOS DE INVALIDEZ POR ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Porcentaje de pérdida de la capacidad de trabajo (%)							
100	90	80	70	60	50	40	30
Antigüedad (años)	Porcentaje de Jubilación sobre el salario						
3 a 5	75	67,5	60	52,5	45	37,5	30	22,5
6 a 9	79,5	71,5	63,6	55,6	47,7	39,7	31,8	23,8
10 a 14	85,5	76,9	68,4	59,8	51,3	42,7	34,2	25,6
15 a 19	93	83,7	74,4	65,1	55,8	46,5	37,2	27,9
20 (+)	100	90,4	80,4	70,3	60,3	50,2	40,2	30,1

Ejemplo

Un trabajador con una antigüedad de 13 años sufre un accidente laboral; luego de que la Junta Médica dictamine que el grado de incapacidad laboral es del 70%, el trabajador decide solicitar su jubilación por invalidez. Su haber jubilatorio se calculará así:

Promedio salarial de los últimos 36 meses anteriores a la iniciación de la Incapacidad: G. 1.750.000

Para hallar el Haber Jubilatorio hay que fijarse en la fila **"Porcentaje de pérdida de la capacidad de trabajo".** Como el porcentaje en este caso es del 70%, hay que bajar por dicha columna hasta llegar al punto de convergencia con la fila que corresponde a la antigüedad del solicitante, en este caso 13. Vemos que en ese punto está expresado el valor 59.8, que por tanto será el porcentaje a aplicar sobre promedio salarial de los últimos 36 meses, o sea: G. 1.750.000 x 59,8%. **En este caso se otorga una jubilación parcial permanente.**

G. 1.046.500

¿Cuáles con las Prestaciones Económicas en caso de muerte?

En caso de:	Beneficios	Beneficiarios en orden excluyente			
		1er. Grupo		2do. Grupo	3er. Grupo
Muerte del Asegurado activo por accidente del trabajo o por enfermedad profesional.	Pensión del 60% de la jubilación que le hubiera correspondido.	A) El viúdo/a o concubino/a en concurrencia con los/as hijos/as solteros/as hasta la mayoría de edad, y los/as hijos/as con discapacidad y declarados tales como por una Junta Médica del Instituto, en cuyo caso la mitad de la pensión corresponderá a el/la viudo/a ó concubino/a, y la otra mitad a los citados hijos/as por partes iguales.	B) El /la viúdo/a o concubino/a menor de 40 (cuarenta) años de edad, en cuyo caso corresponderá una indemnización equivalente a 3 (tres) anualidades de la pensión que le hubiera correspondido.	C) Los hijos huérfanos hasta la mayoría de edad; los hijos con discapacidad y declarados tales por una Junta Médica del Instituto. Por partes iguales, la totalidad de la pensión.	D) Los padres, siempre que hayan vivido bajo la protección del causante. En partes iguales. De sobrevivir uno de ellos, recibirá la totalidad de la pensión.
Muerte del jubilado.	Pensión del 60% de la Jubilación que disfrutaba.				
Muerte del asegurado activo que hubiera adquirido derecho a una jubilación .	Pensión del 60% de la jubilación que le hubiera correspondido.				
Muerte de un asegurado activo que acreditare un mínimo de 750 semanas de aportes sin tener la edad para la jubilación (*).	Pensión del 60% de la jubilación que le hubiera correspondido.				
Muerte del asegurado activo con menos de 750 semanas de aportes o 15 años de aporte (**).	Un subsidio en dinero por una sola vez equivalente a un mes de salario por cada año de antigüedad que tuviere el asegurado, tomando como base el Salario Mínimo Legal vigente para actividades diversas no especificadas en la capital de la República.	Al/la viudo/a el 50% y a los/as hijos/as menores de edad, e hijos/as con discapacidad, el otro 50% a prorrata.		Los padres, siempre que hayan vivido bajo la protección del causante. En partes iguales. De sobrevivir sólo uno de ellos, recibirá la totalidad del subsidio.	
Muerte del asegurado activo y jubilado.	Si no existiere heredero o beneficiario, se abonará el gasto fúnebre hasta por un monto equivalente a 75 (setenta y cinco) jornales mínimos.	A quien o quienes justifiquen haber realizado los gastos fúnebres correspondientes.			

Esta Tabla resume los casos en que el Seguro Social otorga beneficios por muerte (columna 1), los beneficios que se otorgan (columna 2), y el orden de los beneficiarios que tienen derecho a las pensiones.

(*) Nota: El derecho a solicitar este beneficio prescribe a los veinticuatro meses a contar desde el fallecimiento.

(**) El derecho a solicitar este beneficio prescribe a los doce meses del fallecimiento.

¿Quiénes tienen derecho a estas prestaciones económicas?

Los herederos del trabajador activo del Régimen General, y de los jubilados por el IPS. Estos herederos que reciben el nombre de Derechohabientes, tienen derecho en orden excluyente, lo que significa que en tanto existan herederos en el primer grupo, quedan excluidos los siguientes.

PARA TENER DERECHO A ESTOS BENEFICIOS, EL/LA CONCUBINO/A DEBERÁ HALLARSE DEBIDAMENTE INSCRIPTO EN LOS REGISTROS DEL INSTITUTO ANTES DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

¿Cómo se gestionan estas prestaciones?

SI EL FALLECIDO ERA UN TRABAJADOR ACTIVO, EL SOLICITANTE DERECHOHABIENTE DEBE PRESENTAR: EN LA **SECCIÓN ATENCIÓN AL SOLICITANTE**, UBICADA EN PLANTA BAJA - EDIFICIO FACUNDO INSFRÁN (HERRERA ESQ. BRASIL) LOS SIGUIENTES:

Documentos

- *Original del Certificado de Defunción del fallecido/a.*
- *Original del Certificado de Matrimonio.*
- *Original y copia de Cédula de Identidad del/a fallecido/a y del/la cónyuge.*
- *Original del Certificado de Nacimiento de los/as hijos/as menores de 18 años, o de los mayores con discapacidad.*
- *Datos de la empresa en la que aportó el fallecido, con indicación de las fechas de entrada y salida.*

SI EL FALLECIDO YA ESTABA JUBILADO, EL SOLICITANTE DERECHOHABIENTE DEBE PRESENTAR EN LA **SECCIÓN ATENCIÓN AL SOLICITANTE**, UBICADA EN PLANTA BAJA - EDIFICIO FACUNDO INSFRÁN (HERRERA ESQ. BRASIL) CON SIGUIENTES:

Documentos

- *Original del Certificado de Defunción del fallecido.*
- *Original del Certificado de Matrimonio.*
- *Original y copia de la Cédula de Identidad del/la fallecido/a y del/la cónyuge.*
- *Original del Certificado de Nacimiento de los/as hijos/as menores de 18 años, o de los mayores con discapacidad.*
- *Informe de la Caja de Préstamos del IPS.*

Concubino/a. En todos los casos, cuando no se puede presentar el Certificado de Matrimonio porque la unión era en concubinato, el/la concubino/a que sobreviva deberá hallarse reconocido/a e inscripto/a como tal en el IPS antes del fallecimiento; a fin de que tenga derecho al cobro del beneficio.

¿ En qué caso se exige una Sentencia Declaratoria de Herederos?

En los casos en que no existiese heredero o beneficiario para el seguro social, el recurrente que solicitare lo que en vida no percibió el causante afiliado, obligatoriamente deberá presentar la Sentencia Declaratoria de Herederos, salvo que en vida el causante afiliado lo hubiera registrado como beneficiario

¿Qué ocurre cuando fallece un trabajador afiliado a IPS y a la Caja ANDE?

El Instituto ha establecido el derecho de sus herederos o derechohabientes a los mismos beneficios por muerte, los que deberán ser solicitados siguiendo los mismos procedimientos previstos para los beneficiarios del Régimen General.

¿Qué ocurre cuando fallece un asegurado con menos de 15 años de aportes?

Se otorga a los derechohabientes un subsidio en dinero, por 1 sola vez, equivalente a un mes de Salario Mínimo Legal vigente por cada año de antigüedad que tenía el fallecido.

Ejemplo

Si un asegurado con 10 años de antigüedad en el Seguro Social, fallece en el mes de mayo de 2008, considerando que el mismo aportó por 10 años, el valor del subsidio a ser abonado en un solo pago a sus herederos o derechohabientes surgirá de la formula SML x 10.

Para gestionar este beneficio, el derechohabiente debe solicitar el pago en la Sección Atención al Solicitante, ubicada en la planta baja del Edificio Facundo Insfrán (Herrera entre Brasil y Constitución), con los siguientes documentos:

Documentos

- *Original del Certificado de Defunción del fallecido/a.*
- *Original del Certificado de Matrimonio.*
- *Original y copia de la Cédula de Identidad del fallecido/a y del /la cónyuge.*
- *Original del Certificado de Nacimiento de los/as hijos/as menores de 18 años, o de los mayores con discapacidad.*
- *Números patronales de los empleadores con los que trabajó el fallecido/a, con indicación de las fechas de entrada y salida.*

REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS

¿En qué consiste el reembolso de gastos funerarios?

Este beneficio se abona cuando el asegurado fallecido no cuenta con ningún heredero con derecho al cobro de la pensión, indemnización o subsidio. El reembolso de gastos funerarios corresponde a cualquier persona que haya cubierto los costos del sepelio. **Este beneficio no se paga en caso de fallecimiento de derechohabientes pensionados.**

Monto máximo para este beneficio

El monto máximo por gastos funerarios es el equivalente al valor de 75 jornales mínimos diarios correspondiente a la fecha en la cual se produjo la muerte del asegurado.

Documentos

- *Original del Certificado de Defunción del/a fallecido/a.*
- *Original y copia de la Cédula de Identidad del/la fallecido/a y del solicitante.*
- *Factura Legal de los gastos funerarios, que deben estar a nombre del solicitante y contener todos los datos completos del/la fallecido/a, como ser: nombres y apellidos completos y fecha en la cual se realizó el servicio.*

Si el fallecido era un trabajador asegurado activo, proporcionar datos del último empleador con quien estuvo trabajando el asegurado fallecido, como ser el número patronal. Este beneficio tiene que ser solicitado por la persona que pagó los gastos del funeral.

En caso de que la factura presentada sea a crédito, el solicitante deberá presentar también el recibo expedido por la empresa con el membrete o sello de la misma, por el cual se cancela el monto de la factura a crédito.

EL SOLICITANTE DEBE PRESENTARSE EN LA **SECCIÓN ATENCIÓN AL SOLICITANTE**, PLANTA BAJA - EDIFICIO FACUNDO INSFRÁN (HERRERA ESQ. BRASIL), DONDE SE LE INDICARÁ LOS DOCUMENTOS Y REQUISITOS NECESARIOS.

JUBILACIÓN DOCENTE PRIVADO

Artículo 6°- Ley N°5555/15

"Art. 6° Los docentes dependientes de instituciones educativas privadas reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias, de la educación formal y no formal, y de todos los niveles y modalidades:

1. Tendrán derecho a una prestación previsional con Componente No Contributivo a cargo del Ministerio de Hacienda, cumpliendo los siguientes requisitos:

- **A** Haber nacido hasta el año 1975.
- **B** Encontrarse en actividad laboral docente y cotizando al seguro social de salud del Instituto de Previsión Social, al 13 de julio de 2011.
- **C** Contar con un mínimo de 60 meses de aportes al Instituto de Previsión Social realizados bajo el régimen del artículo 2° de la Ley 1085/65 "QUE MODIFICA Y AMPLIA DISPOSICIONES DEL DECRETO – LEY N° 1860 APROBADO POR LEY N° 375 DEL 26 DE AGOSTO DE 1957", al 13 de julio de 2011.
- **D** Tener por lo menos 60 años de edad y 25 años de servicio docente en instituciones educativas privadas reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencias, de todos los niveles y modalidades, al tiempo de la presentación de la solicitud de prestación previsional.

2. Cumplidos los requisitos precedentes, el Instituto de Previsión Social calculará una Prestación Previsional como si el docente dependiente de instituciones educativas privadas hubiera cotizado durante un 1.250 semanas o 25 años. Obtenida está prestación previsional, la misma estará compuesta y será financiada de la siguiente manera:

A Un Componente Contributivo o Jubilatorio del Instituto de Previsión Social, financiado aportes ingresados hasta la fecha de beneficio, el cual será proporcional al aportes efectivamente realizados. Esta reglamentada por el Instituto de Previsión Social.

B Un Componente No Contributivo a cargo del Ministerio de Hacienda, complementario de la jubilación del Instituto de Previsión Social.

El Componente No Contributivo no excederá dos salarios mínimos legales para actividades diversas no especificadas y se sumará al componente contributivo.

Los docentes dependientes de instituciones educativas privadas en actividad, que se encuentren percibiendo una jubilación o pensión otorgada por la Caja Fiscal u otra entidad previsional paraguaya o extranjera, deberán cotizar igualmente como sujetos obligados de la presente ley, y tendrán derecho a la jubilación del Instituto de Previsión Social, una vez completado los requisitos establecidos en el seguro social obligatorio, conforme al artículo 59, inciso a) del Decreto – Ley N° 1860/50, aprobado por Ley N° 375/56."

Fórmula de Cálculo para determinar el Monto de Haber Jubilatorio

$$HJ\ 4370/11 = \frac{1}{120}\left\{ \sum_{\text{desde: mes anterior al último salario}}^{\text{hasta: mes del salario n° 37}} SD_{\text{año j mes i}} \right.$$

$$\left. + \sum_{\text{desde: mes del salario n° 38}}^{\text{hasta: mes del salario n° 121}} SD_{\text{año j mes i}} \; *FA_{\text{año j mes i}} \right\}$$

HJ 4370/11= Haber Jubilatorio según Ley 4370/2011.

$\sum$ = Símbolo matemático utilizado para indicar la suma de los términos desde un valor de partida hasta uno de llegada.

$SD_{\text{año j mes i}}$ = Salario Declarado del año "j" y el mes "i"

$FA_{\text{año j mes i}}$ = Factor de Ajuste del año "j" y el mes "i" obtenido de la combinación entre la Variación del Índice del Precio al Consumidor (VIPC) y la Variación del Salario Mínimo Legal Declarado (VSMLLD).

Ejemplo de cálculo de la jubilación a prorrata a cargo de IPS

$$\text{HJ Contributivo} = \frac{20.962.001 \times 53}{300}$$

$$\text{HJ Contributivo} = \text{Gs. } 3.703.287$$

Cotización para el Fondo de Jubilaciones en el periodo comprendido entre el mes de agosto de 2011 hasta el mes de diciembre de 2015, totaliza 53 meses.

Ejemplo de cálculo del Componente No Contributivo a cargo del MH

$$\text{Componente No Contributivo} = \frac{20.962.001 \times 247}{300}$$

$$\text{Componente No Contributivo} = \text{Gs. } 17.258.714$$

Cotización para el Fondo de Salud del IPS, totaliza 247 meses.
En este caso, el componente no contributivo se lleva al monto tope previsto en la ley, equivalente a dos (2) salarios mínimos legales para actividades diversas no especificadas. El MH pagará en este caso Gs 3.648.110.

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ANTERIORES RSA

¿En qué consiste el Reconocimiento de Servicios Anteriores?

En el llamado régimen anterior, regido por el Decreto Ley Nº 1.860/50, aprobado por Ley Nº 375/56, los porcentajes de las cotizaciones eran los siguientes: empleador 13% y trabajador 6%.

Como algunos beneficios otorgados en el citado régimen anterior no eran significativos debido a las bajas tasas de cotizaciones vigentes, por la Ley Nº 430/73 se creó el Fondo de Jubilaciones Complementarias, con la finalidad de conceder beneficios jubilatorios complementarios a los existentes.

El Fondo de Jubilaciones Complementarias, que entró en vigencia en el mes de febrero de 1974, estableció sus recursos mediante el incremento de los aportes en un 5%, correspondiendo al trabajador un 3% y al empleador un 2%.

Por esta razón, los asegurados cotizantes antes de febrero de 1974, registran una tasa de aporte del 5%. Como resultado de esto coexistieron dos bases de cotizaciones distintas: una tasa cotizada hasta enero de 1974 (-5%), y otra tasa cotizada después de febrero de 1974 (+ 5%).
Consecuentemente, cuando un asegurado que, con aportes realizados antes de febrero de 1974, se presenta a solicitar un beneficio a efectos de reconocer dichos períodos para el cálculo de la pensión o jubilación, es procedente que solicite previamente el Reconocimiento de sus Servicios Anteriores (a febrero de 1974), según Ley N° 4.290/11.

En este caso, el Instituto verifica si hubo aportes ante de 1974, en caso positivo, actualiza los aportes pagados antes de ese año y determina el valor de los aportes no pagados (deuda por RSA), suma que el solicitante deberá cargar y solventar mediante descuentos que se aplicarán a la jubilación que obtenga.

Documentos para solicitar el RSA

- *Cédula de Identidad - original y fotocopia.*
- *Datos de las patronales en las que trabajó.*
- *Entrada y salida correspondiente a cada empleador.*

DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL BENEFICIO

¿Qué es el Derecho a la Continuidad en el Beneficio?

Es la posibilidad que tiene el asegurado que se retira de su trabajo por cualquier causa y que no tiene reunidos los requisitos necesarios para obtener una jubilación ordinaria, de seguir aportando al Fondo de Jubilaciones al sólo efecto de completar los aportes y años exigidos para obtener un haber jubilatorio.

Como este derecho se otorga sólo para seguir aportando para jubilarse, los aportes se aplican en su totalidad al fondo de jubilaciones.
Por esta razón, el aportante en este sistema no contará con el seguro de salud.

No prescribe el derecho a solicitar este beneficio.

¿A quiénes beneficia?

A todas aquellas personas cotizantes que por alguna causa dejaron de trabajar en relación de dependencia, y consecuentemente, debieron dejar de aportar al IPS. En esta situación se pueden encontrar muchos trabajadores con menos de 25 años de aporte, que luego de haber aportado tanto tiempo ven perder la posibilidad de una jubilación al quedarse sin trabajo. A esto se agregaba la imposibilidad legal de solicitar el reembolso de los aportes realizados, con lo cual se configura una suerte de despojo y sin ningún recurso legal a su favor.

Ante esta situación de inequidad, la administración del IPS gestionó y obtuvo la promulgación de las leyes N° 3.404/07 del 7 de diciembre del 2007 y N° 4.290/11 del 1° de abril del 2011, que permiten solicitar la Continuidad en el Beneficio.

¿Cuánto es el aporte?

12.5%

El aporte mensual obligatorio es del doce y medio por ciento sobre el promedio resultante de los últimos 36 salarios cotizados con anterioridad al cese laboral. El pago de este aporte corre por cuenta de cada persona.

¿Cómo se calcula el beneficio?

Si el período transcurrido entre el retiro del trabajador y la concesión del derecho a la Continuidad en el Beneficio es superior a 24 meses, el promedio será actualizado conforme a una fórmula que considera dos variables: Índice de Precios al Consumidor (IPC) y Salario Mínimo Legal (SML), ponderadas por partes iguales.

IPC
Índice de Precios al Consumidor

SML
Salario Mínimo Legal

Los trabajadores domésticos desde diciembre del 2015 pasan a cotizar al Régimen General por lo que pasan a aportar el:

16,5% EL TRABAJADOR **9%** EL EMPLEADOR

Derecho a la Continuidad en el Beneficio

¿Cómo se jubila con este sistema?

El aportante debe continuar cotizando hasta completar una de las siguientes modalidades:

Años de Edad	Semanas	Años de Aportes
55	1.500	30
60	1.250	25
65	750	15

¿Cuánto será el haber jubilatorio?

Con 55 años de edad y 30 años de aporte

(Con un aumento del 4% más sobre cada año de edad que sobrepase los 55 años al momento de la solicitud).

80% (ochenta porciento)

Con 60 años de edad y 25 años de aporte

100% (cien porciento)

Con 65 años de edad y 15 años de aporte

(Con una aumento del 4% más sobre cada año de aporte que sobrepase los 15 años al momento de la solicitud).

60% (sesenta porciento)

No corresponde el pago de la Continuidad en el beneficio para los casos de jubilación por invalidez

En estos casos corresponderá al promedio de salarios de los 36 (treinta y seis) últimos meses, sobre los cuales se aportó al IPS, siempre y cuando todos los aportes se hayan hecho dentro del Régimen General.

¿Qué ocurre cuando hay atraso en el pago de los aportes?

En el caso de que la persona a la que se le haya otorgado la Continuidad en el Beneficio incurra en atrasos en el pago de los aportes, los atrasos traerán aparejadas la aplicación de multas o recargos sobre las sumas no ingresadas, de la misma forma que se sanciona la mora en que incurre cualquier empresa.

¿Cómo se pueden realizar los aportes?

Como la sumatoria de los aportes no realizados (comprendidos entre la fecha del cese laboral y la fecha en que se autoriza la continuidad) puede ser un monto importante, la ley permite realizar el pago en cuotas trimestrales, anuales o mensuales; en lo referente al pago retroactivo.

¿Se pueden hacer pagos retroactivos?

Sí, se puede realizar un pago retroactivo de aportes correspondientes hasta por 1 (un) año, que será imputado a los meses inmediatamente anteriores al de la solicitud de la Continuidad en el Beneficio.

¿Quién fija la tasa de actualización de los aportes?

El Consejo de Administración del Instituto está facultado por la Ley a fijar anualmente la actualización de los aportes.

¿Pueden devolverse estos aportes?

No. Los aportes pagados en virtud de la ley que autoriza la Continuidad en el Beneficio, así como los aportes en general recaudados por el Seguro Social, no son reembolsables.

¿Dónde se puede obtener más información?

EN LA OFICINA DE LA SECCIÓN ATENCIÓN AL SOLICITANTE Y MESA DE ENTRADA DEL **DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN AL BENEFICIO** DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUBILACIONES, SITO EN HERRERA ESQ. BRASIL, PLANTA BAJA, EDIFICIO FACUNDO INSFRÁN, DURANTE LOS DÍAS Y HORAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

Documentos

- Fotocopia de Cédula de Identidad
- Fotocopia de último comprobante de pago
- Comunicación de salida de la empresa, original.

¿Prescriben los derechos para solicitar beneficios?

Las leyes del IPS establecen los siguientes plazos de prescripción:

Sí.

- Junta Médica para tramitar jubilación por invalidez. 1 (un) año desde que se cobró el último mes de salario aportado o desde la fecha de vencimiento del último reposo médico.
- Indemnización por Accidente Laboral. 1 (un) año, a contar desde la fecha de vencimiento del último reposo médico o del último aporte obrero-patronal.
- Pensión a Derechohabiente por Fallecimiento de Jubilado, Pensionado o Asegurado cotizante. 2 (dos) años desde la fecha del fallecimiento.
- Subsidio por Fallecimiento de Asegurado Activo. 1 (un) año desde la fecha del fallecimiento si el fallecido tenía menos de15 años de aportes.
- Reembolso de Gastos Funerarios. 1 (un) año desde la fecha del fallecimiento.
- Solicitud de Continuidad en el Beneficio. No prescribe el derecho.

Requisitos para trabajadores independientes

Requisitos generales

- *Cédula de Identidad original y dos copias*
- *RUC*
- *Formulario de solicitud*

Pueden acceder al beneficio:

Empleadores *(jubilación)*:
* Requisitos en general
* Estar al día con el pago de aportes del seguro general obligatorio.

Representantes de Empleadores *(jubilación)*:
* Requisitos en general
* Verificación de vinculación con la empresa: *Copia simple de locación de servicios, o copia simple de sesión de directorio; o disposición autorizada por los estatutos sociales.*

Amas de casa *(jubilación)*:
* Cédula de Identidad original y dos copias
* Formulario de solicitud

Propietarios PYMES *(Salud y Jubilación)*:
* Requisitos en general

Observaciones

LOS SUJETOS DE LA LEY DE INDEPENDIENTES COTIZAN SOLO PARA JUBILACIONES, Y AL JUBILARSE TIENEN ACCESO A LA SALUD CON SU GRUPO FAMILIAR. LA CONTINUIDAD EN EL BENEFICIO ES UN TRÁMITE QUE SE REALIZA EN LA DIRECCIÓN DE APORTE OBRERO PATRONAL.

PRESTACIONES:

- ***Riesgo Retiro por Vejez:*** Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y proporcional, cumpliendo con todos los requisitos para la misma.
- ***Riesgo por Incapacidad Laboral:*** Jubilaciones e Indemnizaciones por enfermedad o accidente laboral o común.
- ***Riesgo por Muerte y Sobrevivencia:*** Pensiones, subsidios o indemnizaciones por muerte del cotizante titular.
- ***Reembolso de Gastos Fúnebres.***